

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1184

REFERENCIA:	EXPEDIENTE No. 05001-33-33-010-2014 - 01083-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	ELKIN YUBER GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO:	ESE METROSALUD
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO

Tras haberse surtido el recurso de reposición ejercido en contra del auto notificado el 12 de agosto de 2014, procede el Despacho a decidir sobre el particular:

Es de anotar que con el escrito se subsanaron los requisitos del numeral 4.

Ahora bien, ocupémonos de los asuntos que se cuestionan por vía de reposición:

En cuanto a los numerales 1 y 2, esta Unidad Judicial considera que tiene razón el demandante en su observación y por lo tanto se repone en el sentido de no inadmitir por esa causa.

En cuanto al numeral 3, el demandante arguye que no se presentaron varios derechos de petición, y manifiesta que solo se presentó un derecho de petición. Para ello hace una transcripción de la solicitud del 6 de febrero de 2014 y su respuesta. Al analizar con detenimiento lo dicho por el demandante, se aportaron dos copias de solicitudes que se elevaron ante la entidad demandada el 6 de febrero: Una, donde en efecto se reclamó las prestaciones de horas extras, (folios 17 al 20) y otra, donde se pidieron una serie de documentos, (folios 40).

En lo que respecta al numeral 7, le asiste la razón al apoderado ya que a folios 31 se indica su cargo, demuestra la calidad de empleado público.

Por tanto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandante por estados, de conformidad con el artículo 171 ibidem.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

CUARTO: Notificar personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA y remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos de notificación, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al demandado, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

QUINTO: Informar a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibidem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar la suma de trece mil pesos (\$13.000,00) POR LA ENTIDAD A NOTIFICAR, esto es, parte demandada (ESE METROSALUD) en la cuenta Nro. 41331000204 - 9, convenio: 11498 del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y una (1) copia de la consignación y las copias del presente auto para las entidades demandadas, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibidem, relativo al desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

SEXTO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvencción y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5° del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1° respectivamente, del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AL DOCTOR CARLOS JULIO AGUDELO GÓMEZ, para que represente los intereses de la parte demandante, en virtud de la sustitución del poder hecha por el doctor CARLOS A. BALLESTEROS B.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que el término de 10 días para reformar la demanda se comienza a contabilizar luego de vencido el término común de 25 días posteriores a la última notificación del auto admisorio de la demanda; es decir, que dicho término de reforma comienza a correr simultáneamente con el traslado de la demanda. Lo anterior, en concordancia con los artículos 173 numeral 1, y 199 de la ley 1437 de 2011, así como con el auto del 17 de septiembre de 2013, radicación: 110010324000 2013 00121 00 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados de fecha
16 de diciembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES ZULUAGA

l.q.